

Asignaciones forzosas

Prof. Valentina Silva Berríos

¿Qué son las asignaciones forzosas?



Artículo 1167 inc. 1 CC

Asignaciones forzosas son las que el testador es obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

¿Qué son las asignaciones forzosas?



Artículo 1167 inc. 2 CC

Asignaciones forzosas son:

1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas;
2. Las legítimas;
3. La cuarta de mejoras en la sucesión de los descendientes, de los ascendientes y del cónyuge

*Alimentos que se deben
por ley*

Concepto - Alimentos

Artículo 323 inc 1 CC

Los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir adecuadamente, resguardando el interés superior, la autonomía progresiva y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Concepto - Alimentos

Artículo 1168 CC

Los alimentos que el difunto ha debido por ley a ciertas personas, gravan la masa hereditaria; menos cuando el testador haya impuesto esa obligación a uno o más partícipes de la sucesión.

¿Se pagan los alimentos devengados hasta la muerte del causante? ¿Se pagan los alimentos futuros que debería pagar el causante? ¿Quién debe pagar los alimentos? ¿La obligación se transmite?

Alimentos

¿Se pagan los alimentos devengados hasta la muerte del causante?

- Un sector de la doctrina sostiene que esta asignación tiene por objeto hacer saldar la deuda de las pensiones alimenticias que el causante debía en vida al alimentario.
 - Crítica: Sería deuda hereditaria, baja general de la herencia.
- La opinión mayoritaria considera que se trata de las pensiones que se devenguen hacia el futuro.

Alimentos

¿La obligación se transmite?

Siguiendo la opinión mayoritaria que considera que el art. 168 CC se refiere al pago de los alimentos que se devenguen hacia el futuro, se presenta una segunda interrogante ¿Quién paga los alimentos?

Alimentos

¿La obligación se transmite?

- La opinión mayoritaria en la dogmática -recogida por la jurisprudencia- concluye que la obligación no se transmite.
 - La obligación alimenticia es intransmisible porque constituye una baja general de la herencia, salvo que el causante disponga lo contrario.
 - El art. 1168 CC señala que los alimentos gravan la masa hereditaria en su conjunto.
 - Los bienes del causante deben soportar el pago futuro, de manera que habría que apartar un capital o destinar bienes hereditarios para el pago de la obligación mientras subsista.

Alimentos

Forma de pago

- Por la sucesión, afectando la masa hereditaria
- Por uno o más participes de la sucesión, designados por el causante

Alimentos

Forma de pago

- Por la sucesión: Conforme a los art. 333 y 9 de la Ley 14.908, la sucesión en el juicio particional o de común acuerdo pueden optar por pagar:
 - Los alimentos se conviertan en los intereses de un capital consignado para el efecto en un establecimiento bancario.
 - Constituir un usufructo en favor del alimentario, o un derecho de uso y habitación.

Alimentos

Forma de pago

- Uno o más partícipes de la sucesión: El alimentario tendrá un crédito directo en contra de el o los asignatarios gravados.